



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **365** DE 2024

( 29 ABR 2024 )

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman cinco (5) globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

##### A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

**6.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

**7.-** Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

**8.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

**9.-** Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

**10.-** Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

**11.-** Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

**12.-** Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

**13.-** Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

14.- Que según lo dispone el párrafo 2º del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1.- Que el pueblo zenú (sinú o zenú)<sup>1</sup> es uno de los 115 pueblos indígenas reconocidos en el territorio colombiano y sus integrantes se encuentran distribuidos principalmente, en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia (Folio 277).

2.- Que la historia de esta comunidad, al igual que la de muchas otras comunidades zenúes residentes en Antioquia, empieza con la diáspora de población de San Andrés de Sotavento y otros lugares del departamento de Córdoba, debido a la poca disponibilidad de tierras de labranza para garantizar su subsistencia (Folio 280).

3.- Que el señor Valentín Morelo Escobar, fue quien arribó a las tierras que actualmente ocupa la comunidad, en compañía del joven Manuel Salvador Estrada Benitez, el cual contaba con apenas 17 años para la época y teniendo en consideración que, la edad actual del señor Manuel Salvador es 74 años se cree que la llegada tuvo lugar aproximadamente en el año 1966 (Folio 281).

4.- Que el señor Valentín Morelo fue el primero en construir vivienda para su familia (su esposa y sus 9 hijos) y en tomar posesión de aproximadamente 200 hectáreas de tierra. Por su parte, el joven Manuel Salvador, empezó a trabajar para éste, en labores agrícolas de lunes a viernes, y los sábados los destinaban a la apertura de trochas para demarcar la posesión de Valentín sobre dichas tierras (Folio 281).

5.- Que aún durante los momentos más álgidos de las confrontaciones entre grupos armados ilegales, las cuales han sido frecuentes en esta subregión del departamento, el territorio de Brojolá ha conservado cierta inmunidad y tranquilidad, no obstante, los confinamientos y las restricciones a la movilidad en los territorios vecinos, inevitablemente trastocan la cotidianidad de la comunidad (Folio 281).

6.- Que con el respaldo de nueve (9) familias se tomó la determinación de dar inicio al proceso de conformación del cabildo, lo que, a su vez, implicó tomar distancia de la Junta de Acción Comunal y del cabildo La Sardina, y en el año 2017, solicitaron apoyo al Cabildo Mayor del Bagre, para avanzar en este propósito, sin embargo, solo hasta el año 2019 recibirían el respaldo del Cabildo Mayor y lograrían materializar su propio cabildo. De nueve (9) familias que iniciaron el proceso, fueron creciendo hasta alcanzar más de 20 (Folio 281).

7.- Que, en el 2021, el cabildo Brojolá quiso dar un paso más en su proceso organizativo, y presentó formalmente ante la Agencia Nacional de Tierras la solicitud para la constitución de su propio resguardo indígena (Folio 282).

8.- Que los integrantes del cabildo son elegidos cada año de manera democrática, a través de una asamblea comunitaria, en la que pueden votar todos los comuneros mayores de 14 años. En ésta se postulan las personas que la comunidad reconoce como dignos

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

representantes de los valores tradicionales y con las suficientes capacidades para ejercer competentemente las funciones de su cargo (Folio 283).

**9.-** Que el tipo de familia que con mayor regularidad se encuentra en la comunidad zenú de Brojolá, es la familia nuclear, es decir, aquella compuesta por padre, madre e hijos y la autoridad es ostentada principalmente por el padre, sin embargo, también es posible hallar familias monoparentales en las que la madre debe garantizar el sostenimiento de su grupo familiar (Folio 282).

**10.-** Que actualmente la economía del pueblo zenú, se basa principalmente en actividades como la pesca, la caza, la agricultura y la elaboración de artesanías. También contribuye de manera importante a su economía, el jornaleo, el cual desarrollan principalmente en las fincas de los grandes hacendados asentados en cercanías a sus territorios (Folio 278).

**11.-** Que las tierras pertenecientes a la comunidad Brojolá, son ocupadas y aprovechadas de acuerdo con los usos y costumbres de este pueblo indígena, es decir, que las prácticas y representaciones en torno al territorio se desarrollan en concordancia con su cosmovisión, ley de origen y derecho propio.

### **C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

**1.-** Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 1071 de 2015, el señor José Estrada Emeza, en condición de Cacique de la comunidad indígena Zenú Brojolá, solicitó ante la ANT mediante oficio del 22 de mayo de 2021 con radicado No. 20216200555752, la legalización del resguardo indígena con predios baldíos de posesión ancestral (Folios 1 - 46).

**2.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.2 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT, dio apertura el expediente de constitución No. 202151003400900011E y mediante memorando No. 20215000167783 del 8 de julio de 2021 traslada el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT (Folio 47).

**3.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20225100109999 del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual ordenó la práctica de la visita del 12 al 23 de diciembre de 2022, para la elaboración del ESJTT dentro del proceso de constitución de la comunidad indígena Zenú Brojolá, localizado en la jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia (Folio 53 - 54).

**4.-** Que el Auto No. 20225100109999 del 23 de noviembre de 2022, fue debidamente comunicado al Cacique de la comunidad indígena Zenú Brojolá mediante oficio del 24 de noviembre de 2022 (Folio 57 - 59), y a la Procuradora 18 Judicial II Ambiental y Agrario de El Bagre - Antioquia, mediante oficio del 24 de noviembre de 2022 (Folio 60).

**5.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante oficios del 24 de noviembre de 2022, Amazon Conservation Team -ACT en el marco del Convenio 1179 de 2019 celebrado con la ANT, solicitó a la Alcaldía Municipal de El Bagre, departamento de Antioquia, la publicación del respectivo edicto (Folio 62 - 63).

**6.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de El Bagre, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) días hábiles, desde el 24 de noviembre al 07 de diciembre de 2020 (Folio 66).

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

7.- Que la visita técnica de la que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, fue realizada del 12 al 23 de diciembre de 2022 por el equipo interdisciplinario de profesionales de Amazon Conservation Team -ACT en el marco del Convenio 1179 de 2019 celebrado con la ANT. En dicha visita se suscribió acta (Folios 69 - 73), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad, se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Zenú Brojolá.

8.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (Folios 101 - 130) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 12 al 23 de diciembre de 2022.

9.- Que en el mes de diciembre de 2022 se realizó la salida gráfica del plano No. ACCTI 02305250234 de diciembre de 2022 de la Agencia Nacional de Tierras (Folio 600) con un área de 69 ha + 9660 m<sup>2</sup>, igualmente en el expediente reposa redacción técnica de linderos (Folios 438 - 458).

10.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de profesionales de Amazon Conservation Team -ACT en el marco del Convenio 1179 de 2019 celebrado con la ANT y los profesionales de la ANT en el mes de septiembre de 2023 culminaron el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Zenú Brojolá (Folios 273 - 338).

11.- Que mediante oficio No. 202351015179861 del 09 de noviembre de 2023, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena Zenú Brojolá (Folio 639).

12.- Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado 2023-2-002105-063975 del 29 de diciembre de 2023 con radicado ante la ANT No. 202462000204712 del 02 de enero de 2024 (Folios 640 - 653), emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Zenú Brojolá, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015.

13.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha 11 de marzo de 2024 (Folios 654 al 752); y la segunda, con las capas de la plataforma del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (Folios 767 al 769), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo, mientras que los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

**13.1.- Base Catastral:** En la base catastral se identifica sobreposición con algunos predios, lo cual corresponde a un traslape geográfico de acuerdo con la cartografía del Sistema Nacional de Catastral (SNC) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, más no físico (cruces de información geográfica). Así mismo, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente mediante oficio del 17 de febrero de 2023 (Folio 183 - 184) Amazon Conservation Team -ACT solicitó a Catastro de la Gobernación de Antioquia, certificados catastrales de los (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Zenú Brojolá. Catastro de la Gobernación de Antioquia emitió certificados catastrales con fecha 02 de febrero de 2023 (Folios 185 - 241) con base en ello se identificó la sobreposición con algunos predios.

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en diciembre de 2022, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

**13.2.- Bienes de Uso Público:** Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Zenú Brojolá.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80<sup>1</sup> y 83<sup>2</sup> del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *“Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y el manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena, mediante los reportes de Determinantes Ambientales generados a través de las consultas en el Visor Geográfico de Corantioquia con fecha del 19 de octubre de 2023, éstos indicaron, que (Folios 601 al 638):

<sup>1</sup> Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles”.

<sup>2</sup> Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

*"[...]En el reconocimiento en campo si se verifica la existencia de fuentes hídricas o nacimientos de agua adicionales a los que se representa en la cartografía, se debe considerar para las fuentes hídricas existentes en el área analizada, la faja forestal protectora de conformidad con el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3), los nacimientos de fuentes de aguas, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces de los ríos, quebradas y arroyos, y alrededor de lagos y depósitos de agua, las cuales se deben mantener en cobertura boscosa y en las que sólo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque. Las Rondas Hídricas se obtienen al aplicar la Metodología del MADS del año 2018, reglamentada mediante el Decreto 2245 de diciembre 29 de 2017, "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas".  
[...]"*

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Corantioquia mediante oficio 160PZ-COI2401-475 de enero 11 de 2024, complementó indicando que (Folio 762):

*"[...] el acotamiento de rondas hídricas es un tema que aún está en proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta el documento Asuntos y Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial en la Jurisdicción de Corantioquia\_Enero 27-2022 insumo que aporte a las administraciones municipales, a la ciudadanía en general, a los planificadores, a los habitantes del territorio y a los servidores públicos de Corantioquia, en el conocimiento e incorporación de los asuntos y determinantes en los POT y en su evaluación con base en el procedimiento establecido por la Corporación para surtir el trámite de concertación interinstitucional del proyecto de revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial con los 80 municipios de su jurisdicción, es importante tener en cuenta que:*

*En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal d) y la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en COlombia"<sup>23</sup>. Deberán respetarse los retiros a fuentes de agua considerando las áreas forestales protectora, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 (Antes Decreto 1449 de 1977, Art. 3), es decir para los nacimientos, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia y, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces y alrededor de lagos y depósitos de agua.*

*Por lo tanto, mientras no se adopte el acotamiento de rondas hídricas para las fuentes existentes priorizadas en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, se deberá tener en cuenta lo anterior [...]"*

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**13.3.- Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola se identificó cruce con la totalidad los predios de interés que posee un área de 69 ha + 9660 m<sup>2</sup>, de la siguiente manera: Frontera Agrícola 39 ha + 3965 m<sup>2</sup> correspondiente al 56.3% y Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias 30 ha + 5695 m<sup>2</sup> equivalente al 43.7% (Folio 767)

Que de acuerdo a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>3</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

#### **13.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según el cruce de información geográfica (Folios 298- 306) y la consulta realizada al Geovisor de la ANH (Folio 754) no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos, teniendo en cuenta los polígonos de los predios que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena

En virtud de lo anterior, la Amazon Conservation Team, mediante oficio identificado con el radicado No. SEC-039 del 17 de febrero de 2023, puso en conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la existencia del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Zenú Brojolá, y solicitó información acerca de los proyectos de explotación de hidrocarburos (Folio 167).

Al respecto, la ANH a través de radicado No. 20233020138431 del 27 de febrero de 2023 manifestó lo siguiente (...) *me permito informar que una vez consultado el mapa de áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH actualizado al 29 de DICIEMBRE de 2022, el área en referencia NO SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE ALGÚN ÁREA CON CONTRATO DE HIDROCARBUROS VIGENTE. Se localiza en AREA NO ASIGNADA POR LA ANH (...)* (Folios 246 - 247).

**Títulos Mineros:** Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la Agencia Nacional de Minería (Folio 753) se observa que no se presentan cruces con títulos mineros.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

Ahora bien, frente a los impactos ambientales identificados en la zona, Corantioquia mediante radicado 160PZ-COI2401-475 de enero 11 de 2024, complementó indicando que manifestó que en el área objeto de estudio existen actividades que generan afectaciones ambientales relacionadas con actividad minera informal y deforestación, en las cuales se describen colmataciones de fuentes hídricas y pérdida de vegetación, estas quejas fueron interpuestas por las diferentes comunidades de la zona afectada. (Folio 763)

De acuerdo con lo anterior, la comunidad deberá continuar informando a las autoridades ambientales y/o municipales competentes dichas situaciones que generen impactos ambientales negativos sobre el territorio sin que esto signifique la limitación a la autonomía del gobierno propio de la comunidad en pro de la conservación de los recursos naturales.

**13.5.- Cruce con comunidades étnicas:** Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 202451000079113 del 12 de marzo de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos información de posibles traslapes, en respuesta a ello mediante en memorando radicado No. 202450000100803 del 5 de abril de 2023, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Zenú Brojolá no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (Folio 776).

**14.-** Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

**14.1- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959:** Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 el territorio presenta cruce en un 100% con la Reserva Forestal del Río Magdalena (Folio 769).

Que a su vez el territorio presenta cruce del 100% con la zona tipo C -zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales- (Folio 769 - 775). Dicha zonificación, se encuentra reglamentada mediante la Resolución No. 1924 de diciembre 30 de 2013, "*Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones*".

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio, en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

**14.2- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA):** Que respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado el cruce con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, se logró identificar que, la pretensión territorial presenta cruce parcial (fracciones de los predios Lote de Terreno 2, 3, 5, 11 y 12) con el REAA, en los ecosistemas o áreas ambientales de restauración "nivel 2" en 6 ha + 4792 m<sup>2</sup>, correspondiente al 9.26% del territorio de interés (Folio 768).

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Plan Nacional de Restauración” la cual mediante sus siguientes tres (3) enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado. Esto permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de posesión del territorio, reduciendo el riesgo por fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional, en los cuales se puedan recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos, dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad, desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la constitución del resguardo. Por tanto, la comunidad y la autoridad ambiental competente deberán trabajar mancomunadamente, para desarrollar e implementar estrategias de conservación encaminadas a la restauración, rehabilitación y/o recuperación del ecosistema o áreas ambientales de interés según corresponda, conforme al registro presentado dentro del territorio objeto de formalización.

**15- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos:** Que la Dirección Regional Noreste de Amazonas –ACT, en el marco del convenio de asociación N° 1170 de 2019 suscrito con la ANT, solicitó mediante comunicado SEC-049 de fecha 17 de febrero de 2023 al Secretario de Planeación del municipio de El Bagre (Antioquia), el Certificado de uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los globos de terreno de interés (Folios 178 - 179).

Que mediante oficios SP 400-086-2022 al SP 400-100-2022 y SP 400-143-2023 al SP 400-148-2023 de fecha 08 de mayo, 24 de julio y 03 de agosto de 2023 respectivamente, complementados con el oficio SP 400-147-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, la Secretaria de Planeación del municipio de El Bagre emitió los certificados de uso de suelo, indicando que conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) aprobado mediante el Acuerdo N° 056 de diciembre 05 de 2001, las características de uso de suelo para la pretensión territorial corresponde a los siguientes usos: Agrícola, Forestal y Habitacional – éste último hace referencia a que son viviendas aptas para habitar-(Folios 259 al 266 y 757 al 760)

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, informó que los predios de interés no se encuentran en zona de riesgo, no existen riesgos o amenazas relacionados con remoción en masa, la categoría de riesgo es baja (Folios 259 al 266 y 757 al 760)

Ahora bien, según lo manifestado por Corantioquia mediante oficio 160PZ-COI2401-475 de enero 11 de 2024 (Folio 764):

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

*"[...] De acuerdo con el documento técnico de Amenaza por Inundación del proyecto: "Estimación y elaboración de estudios y cartografía de amenaza por inundaciones y fenómenos de remoción en masa en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, con el uso de tecnologías geoespaciales. Fase I. Cuenca baja de los ríos Cauca y Nerchí" de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, Instituto Geográfico Agustín Codazzi; interventor, Mónica Patricia González Palacio [y otros tres], se observa, para el área de influencia de la zona consultada que:*

*a) Hay un aumento en el porcentaje de área de la amenaza alta con respecto a la susceptibilidad alta – muy alta, pasando de un valor de 11.17% a 22.49%, con una diferencia que equivale al 11.32%, esto se debe principalmente a la alta precipitación que se estimó para el periodo de retorno de 50 años en las 24 horas que excederá la capacidad volumétrica en relación a la oferta, valor que se estimó que excederá en 70 m<sup>3</sup>, lo cual va a anegar las zonas de los valles aluviales, planicies aluviales, anegadizas e inundables, cubetas de decantación, deltas de explayamiento, cubetas de desborde y gargantas, superando alturas de 2,5 m como se reportan ya algunas inundaciones en el catálogo de inundaciones*

*b) De acuerdo con lo anterior, entre los sectores donde más se observa este aumento del porcentaje de área entre la susceptibilidad y la amenaza se encuentra el municipio de El Bagre.*

*c) El Bagre presenta un porcentaje de amenaza alta (21.40%) [...]"*

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que una vez ejecutoriado el presente acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de El Bagre (Antioquia), para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

**D.CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo de la ANT durante la visita llevada a cabo del 21 al 24 de noviembre del 2022 en la comunidad indígena Zenú Brojolá, ubicada en el municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Zenú Brojolá está compuesta por veintinueve (29) familias y ciento veintitrés (123) personas, 66 son hombres (53.66%) y 57 son mujeres (46.34%) (Folio 291).

2.- Que el registro administrativo de población, recolectado por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad, se encuentra debidamente sistematizado y los datos reposan en el ESJTT.

3.- Que “la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

**1.- Área de constitución del resguardo indígena**

Los predios baldíos de posesión ancestral con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (Folios 438 - 458), el área total para la constitución del resguardo indígena Zenú Brojolá es de sesenta y nueve hectáreas (69 ha) y nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados (9660 m<sup>2</sup>), según Plano No. ACCTI 02305250234 de diciembre 2022, conformado por doce (12) predios baldíos que integran a su vez cinco (5) globos discontinuos localizados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia (Folio 600).

**1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral, que lo conforman cinco (5) globos los cuales cuentan con la siguiente información:

No .	Nombre del predio	Ocupante	Folio de Matrícula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	Lote1 Yenis Estrada	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	2 ha + 1691 m <sup>2</sup>
2	Lote 2 Andrés Morelo	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	31 ha + 2072 m <sup>2</sup>

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

3	Lote 3 Carlos Morelo	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	1 ha + 7967 m <sup>2</sup>
4	Lote 4 Salvador Estrada	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	1 ha + 1605 m <sup>2</sup>
5	Lote 5 Jorge Morelo	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	8 ha + 0419 m <sup>2</sup>
6	Lote 6 Luz Yoly Berrocal	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	4 ha + 4587 m <sup>2</sup>
7	Lote 7 José Estrada - 1	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	1 ha + 3561 m <sup>2</sup>
8	Lote 8 José Estrada-2	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	0 ha + 9584 m <sup>2</sup>
9	Lote 9 José Estrada 3	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	5 ha + 3288 m <sup>2</sup>
10	Lote 10 Elida Rosa Morelo	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	6 ha + 6990 m <sup>2</sup>
11	Lote 11 José Miguel Estrada	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	4 ha + 2288 m <sup>2</sup>
12	Lote 12 Margarita Morelo	Comunidad indígena Zenú Brojolá	No registra	No registra	Brojolá/ El Bagre	Baldío de posesión ancestral	2 ha + 5608 m <sup>2</sup>
TOTAL							69 ha 9660 m <sup>2</sup>

Que mediante oficio del 17 de febrero de 2023 (Folio 183 - 184) Amazon Conservation Team -ACT solicitó a la Gobernación de Antioquia, certificados catastrales de los (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Zenú Brojolá.

Que la Gobernación de Antioquia emitió certificados catastrales con fecha 02 de febrero de 2023 (Folios 185 - 241) donde se registra la información de las características del predio y la posesión de los predios.

Que en la solicitud de constitución y como anexos a la reunión que se adelantó en el marco de la visita del procedimiento, las familias que integran la comunidad indígena de Zenú Brojolá, aportaron cartas de manera voluntaria donde indican ceder la propiedad de los terrenos para la constitución del resguardo indígena (Folios 131 - 165).

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 06 de agosto de 1994.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y **el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**), al ser un territorio poseído de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización, recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la posesión ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a doce (12) predios baldíos conformados por cinco (5) globos de terreno ubicados en la vereda Brojolá del municipio de El Bagre sobre los cuales no se identificó información registral asociada.

## **2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena**

**2.1.-** Que los globos de terreno de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral con los que se constituirá el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI 02305250234 de diciembre de 2022 levantado por ACT en convenio con la Agencia Nacional de Tierras del mes de diciembre de 2022, y está localizado en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia (Folio 600).

**2.2.-** Que cotejado el Plano No. ACCTI 02305250234 de diciembre de 2022, levantado por ACT en convenio con la Agencia Nacional de Tierras del mes de diciembre de 2022, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el Decreto 1071 de 2015.

**2.3.-** Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

**2.4.-** Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**2.5.-** Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Zenú Brojolá (Folios 339 - 437).

**2.6.-** Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

**3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido**

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por cinco (5) globos de terreno integrados por doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, identificado de la siguiente manera, acorde con el Plano No. ACCTI 02305250234 de diciembre de 2022, levantado por ACT Amazon Conservation Team ACT, en convenio con la Agencia Nacional de Tierras.

Globo de Terreno	Predios que lo integran	Ocupante	Área	Cédula Catastral
Globo N° 1	Lote 2 Andrés Morelo	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	31 ha + 2072 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 3 Carlos Morelo		1 ha + 7967 m <sup>2</sup>	No registra
<b>Subtotal</b>				<b>33 ha + 0039 m<sup>2</sup></b>
Globo N° 2	Lote 4 Salvador Estrada	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	1 ha + 1605 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 5 Jorge Morelo		8 ha + 0419 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 6 Luz Yoly Berrocal		4 ha + 4587 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 7 José Estrada -1		1 ha + 3561 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 8 José Estrada-2		0 ha + 9584 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 9 José Estrada 3		5 ha + 3288 m <sup>2</sup>	No registra
<b>Subtotal</b>				<b>21 ha + 3044 m<sup>2</sup></b>
Globo N° 3	Lote 11 José Miguel Estrada	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	4 ha + 2288 m <sup>2</sup>	No registra
	Lote 12 Margarita Morelo		2 ha + 5608 m <sup>2</sup>	No registra
<b>Subtotal</b>				<b>6 ha + 7896 m<sup>2</sup></b>
Globo N° 4	Lote 10 Elida Rosa Morelo	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	6 ha + 6990 m <sup>2</sup>	No registra
<b>Subtotal</b>				<b>6 ha + 6990 m<sup>2</sup></b>
Globo N° 5	Lote 1 Yenis Estrada	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	2 ha + 1691 m <sup>2</sup>	
<b>Subtotal</b>				<b>2 ha + 1691 m<sup>2</sup></b>

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

<b>TOTAL</b>	<b>69 ha + 9660 m<sup>2</sup></b>
--------------	-----------------------------------

**E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, representado tanto en la función social como en la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Zenú de la comunidad indígena Zenú Brojolá, dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio, como parte estratégica de la conservación de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020, indica que: "(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...)". Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que, así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma, dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

<b>Determinación del tipo de área</b>	<b>Cobertura por tipo de área</b>
---------------------------------------	-----------------------------------

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de posesión/ área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Asociación de cultivos y actividades pecuarias	Seguridad alimentaria	10 ha + 7258 m <sup>2</sup>	15.3%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques, pastos y rastrojos	Conservación y protección (fauna y flora)	52 ha + 4902 m <sup>2</sup>	75.0%
Área comunal	Río, caminos e instalaciones	Pesca, cacería, otros	1 ha + 7500 m <sup>2</sup>	2.5%
Área cultural o sagrada	Bosques y fuentes hídricas	Rituales y espiritualidad	5 ha + 0000 m <sup>2</sup>	7.2%
<b>Total</b>			<b>69 ha + 9660 m<sup>2</sup></b>	

5.- Que, en la visita realizada a la comunidad, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Zenú Brojolá, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las veintinueve (29) familias y ciento veintitrés (123) personas que hacen parte de la comunidad.

6.- Que, a partir de lo que se pudo constatar durante la visita técnica realizada al cabildo Brojolá, es posible concluir que el uso y manejo de las tierras solicitadas en constitución de resguardo, por parte de esta comunidad del pueblo zenú, es equitativo y responde al sentido de solidaridad colectiva (Folio 315)

7.- Que la protección que hacen del ecosistema favorece y beneficia tanto a la comunidad étnica, como a los campesinos de la zona, en tanto protege los servicios ecosistémicos a los cuales tienen derecho los pobladores de la región. Así mismo, la distribución de los predios para la siembra como garantía primordial para el ejercicio y disfrute de su autonomía y seguridad alimentaria, su aprovechamiento como escenario para la reproducción de sus usos y costumbres de carácter tradicional y la utilización y administración de los recursos presentes en ellos, son armónicos con el medio ambiente y el entorno cultural en el que viven. Por tales razones, se considera que la comunidad indígena cumple la función social que se requiere, para la formalización de sus predios solicitados en constitución del resguardo indígena. (Folio 315)

8.- Que la constitución del resguardo garantizará a la comunidad asentada en el territorio, la utilización del mismo para poder recrear sus usos y costumbres, generando un entorno propicio para que la población Zenú de Brojolá, pueda pervivir dignamente y fortalezca su cultura. Es muy posible que, las prácticas culturales producción y las formas tradicionales de posesión y uso del territorio, se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del mismo. (Folio 314)

9.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995, entonces, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad, en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el resguardo indígena Zenú Brojolá del Pueblo Zenú sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena, que a su vez conforman cinco (5) globos de terreno, localizados en la vereda Brojolá del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia. El área total del predio con el cual se constituye el Resguardo es de **sesenta y nueve hectáreas nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados** 69 ha + 9660 m<sup>2</sup> de acuerdo con el Plano No. ACCTI 02305250234 de diciembre de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Zenú Brojolá, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Zenú Brojolá.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos:** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Segovia, en el departamento de Antioquia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

**APERTURAR:** cinco (5) Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los cinco (5) globos de predios baldíos de posesión ancestral descritos a continuación y posteriormente **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en los cinco (5) Folios aperturados los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Zenú de Brojolá, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

Globo de Terreno	Predios que lo integran	Ocupante	Área
Globo N° 1	Lote 2 Andrés Morelo Lote 3 Carlos Morelo	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	33 ha + 0039m²
Globo N° 2	Lote 4 Salvador Estrada Lote 5 Jorge Morelo Lote 6 Luz Yoly Berrocal Lote 7 José Estrada -1	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	21 ha + 3044 m2

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

	Lote 8 José Estrada-2 Lote 9 José Estrada 3		
Globo N° 3	Lote 11 José Miguel Estrada Lote 12 Margarita Morelo	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	6 ha + 7896 m²
Globo N° 4	Lote 10 Elida Rosa Morelo	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	6 ha + 6990 m²
Globo N° 5	Lote 1 Yenis Estrada	Comunidad Indígena Zenú Brojolá	2 ha + 1691 m²

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBOS  
RESGUARDO ZENÚ BROJOLÁ**

**DEPARTAMENTO:** Antioquia

**MUNICIPIO:** El Bagre

**VEREDA:** Brojolá

**GRUPO ÉTNICO:** Zenú

**PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:** Resguardo Indígena Zenú Brojolá

**CÓDIGO PROYECTO:** N/A

**CÓDIGO DEL PREDIO:** N/A

**ÁREA TOTAL:** 69 ha + 9660 m²

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS CON PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS / Origen Nacional y EPSG 9377

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBOS  
RESGUARDO ZENÚ BROJOLÁ**

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 1 (LOTE 2 ANDRÉS MORELO + LOTE 3 CARLOS MORELO)**

**ÁREA:** 33 ha + 0039 m²

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 11 de coordenadas planas N= 2391197.82 m, E= 4804661.92 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 318.62 m, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N= 2391146.55 m, E= 4804848.65 m, colindando con el predio del señor Edilberto Barrios, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2391083.12 m, E= 4804956.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Edilberto Barrios y el predio de la señora Carmen Sarza.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 352.83 m, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 2391023.20 m, E= 4805093.33 m, número 15 de coordenadas planas N= 2390992.14 m, E= 4805140.70 m, y número 16 de coordenadas planas N= 2390968.73 m, E= 4805205.12 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 2390932.85 m, E= 4805274.51 m, colindando con el predio de la señora Carmen Sarza.

Del punto número 17, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 32.10 m, colindando con el predio de la señora Carmen Sarza, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2390943.95 m, E= 4805304.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Carmen Sarza y el predio de la señora Ester López.

**POR EL ESTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 18, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 39.38 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 2390950.48 m, E= 4805343.46 m, colindando con el predio de la señora Ester López.

Del punto número 19, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 131.74 m, colindando con el predio de la señora Ester López, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2390856.08 m, E= 4805435.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ester López y el predio del señor Carlos Morelo.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 20, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 438.43 m, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2390718.99 m, E= 4805419.96 m, número 22 de coordenadas planas N= 2390701.86 m, E= 4805405.06 m, número 23 de coordenadas planas N= 2390631.40 m, E= 4805403.76 m, número 24 de coordenadas planas N= 2390579.94 m, E= 4805361.66 m, y número 25 de coordenadas planas N= 2390521.23 m, E= 4805296.32 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2390476.52 m, E= 4805267.88 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo.

Del punto número 26, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 259.75 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 2390423.52 m, E = 4805522.17 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo.

Del punto número 37, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 88.32 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 2390359.06 m, E = 4805461.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Morelo y el predio de la señora Elida Rosa Morelo.

**POR EL SUR:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 38, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 191.63 m, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N = 2390370.10 m, E = 4805344.44 m, colindando con el predio de la señora Elida Rosa Morelo, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 2390396.40 m, E = 4805275.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Elida Rosa Morelo con el predio del señor Wilson Galvis.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 28, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 114.17 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 2390437.65 m, E= 4805169.08 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis.

Del punto número 29, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 57.14 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 2390430.32 m, E= 4805112.41 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis.

Del punto número 30, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 83.53 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 2390470.30 m, E= 4805039.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Galvis y el predio del señor Luis Galvis.

**POR EL OESTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 31, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 441.87 m, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 2390593.93 m, E= 4804957.03 m. y número 33 de coordenadas planas N= 2390709.57 m, E= 4804889.83 m, colindando con el predio del señor Luis Galvis, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2390846.89 m, E= 4804808.21 m, ubicado en sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Galvis y el predio del señor Candelario Angulo.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 34, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 381.31 m, pasando por los puntos número 35 de coordenadas planas N= 2390859.89 m, E= 4804804.50 m, y número 36 de coordenadas planas N= 2391076.61 m, E= 4804699.01 m, colindando con el predio del señor Candelario Angulo, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2 (LOTE 4 SALVADOR ESTRADA + LOTE 5 JORGE MORELO + LOTE 6 LUZ YOLY BERROCAL + LOTE 7 JOSÉ ESTRADA-1 + LOTE 8 JOSÉ ESTRADA-2 + LOTE 9 JOSÉ ESTRADA-3)**  
**ÁREA: 21 ha + 3044 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 40 de coordenadas planas N = 2389761.25 m, E = 4805012.92 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 201.14 m, colindando con el predio a nombre del señor Wilson Galvis, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 2389801.74 m, E = 4805209.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Galvis y el predio de la señora Maribel Martínez.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 41, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 365.06 m, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N = 2389885.04 m, E = 4805362.66 m, y punto número 43 de coordenadas planas N = 2389955.13 m, E = 4805495.62 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 2389992.33 m, E = 4805512.40 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez.

Del punto número 44, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 39.55 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 2389978.94 m, E = 4805549.61 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez.

Del punto número 45, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 216.93 m, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N = 2389986.56 m, E = 4805566.06 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 2390020.36 m, E = 4805761.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Maribel Martínez y el predio del señor Salvador Estrada.

##### **POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 47, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 72.04 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 2389948.36 m, E = 4805764.18 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

Del punto número 48, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 189.51 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 2389939.28 m, E = 4805574.88 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada.

Del punto número 49, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 54.34 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 2389882.21 m, E = 4805587 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Salvador Estrada y la Escuela Brojolá.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 50, en línea recta en sentido Suroeste y en una distancia de 90.63 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N = 2389852.06 m, E = 4805501.53 m, colindando con la Escuela Brojolá.

Del punto número 51, en línea recta en sentido Sureste y en una distancia de 48.94 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 2389810.45 m, E = 4805527.28 m, colindando con la Escuela Brojolá.

Del punto número 52, en línea recta en sentido Noreste y en una distancia de 88.28 m, colindando con la Escuela Brojolá, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 2389840.66 m, E = 4805610.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela Brojolá y el predio del señor Salvador Estrada.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 53, en línea recta en sentido Sureste y en una distancia de 63.95 m, colindando con el predio a nombre del señor Salvador Estrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 2389784.46 m, E = 4805640.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Salvador Estrada y el predio a nombre del señor Gildardo Gómez.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 54, en línea quebrada en sentido Suroeste y en una distancia acumulada de 416.19 m, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N = 2389709.63 m, E = 4805486.67 m, colindando con el predio a nombre del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 2389608.83 m, E = 4805263.47 m.

Del punto número 56, en línea quebrada en sentido Sureste y en una distancia acumulada de 343.31 m, pasando por los puntos número 57 de coordenadas planas N = 2389547.65 m, E = 4805294.68 m, y número 58 de coordenadas planas N = 2389501.26 m, E = 4805303.55 m, colindando con el predio a nombre del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 2389283.37 m, E = 4805368.62 m.

**POR EL SUR:**

Del punto número 59, en línea quebrada en sentido Suroeste y en una distancia acumulada de 310.50 m, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N = 2389252.67 m, E = 4805155.76 m, colindando con el predio a nombre del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 2389200.47 m, E = 4805075.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y la margen derecha, aguas arriba, de la Quebrada Los Almendros.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 61, en línea recta en sentido Noreste y con una distancia de 107.26 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba, de la quebrada Los Almendros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N =

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

2389307.71 m, E = 4805078.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba, de la Quebrada Los Almendros y el predio del señor Jairo Llanos.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 62, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 149.75 m, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N = 2389412.97 m, E = 4805085.38 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 2389456.72 m, E = 4805092.01 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos.

Del punto número 64, en línea quebrada y con una distancia acumulada de 143.46 m, pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N = 2389522.97 m, E = 4805088.55 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 2389595.41 m, E = 4805062.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jairo Llanos y el predio del señor Dairo Espejo.

**Lindero 9:** Inicia en el punto número 66, en línea recta en sentido Noroeste en una distancia de 172.97 m, colindando con el predio a nombre del señor Dairo Espejo, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3 (LOTE 11 JOSÉ MIGUEL ESTRADA + LOTE 12 MARGARITA MORELO)**

**ÁREA: 6 ha + 7896 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 77 de coordenadas planas N = 2390014.80 m, E = 4806321.22 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 152.78 m, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N = 2390003.27 m, E = 4806354.63 m, y por el punto número 79 de coordenadas planas N = 2389990.46 m, E = 4806426.58 m, colindando con el predio de la señora Paola Retamoza, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 2389971.66 m, E = 4806466.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Paola Retamoza y el predio de la señora Erlinda Arrieta.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 80, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 123.11 m, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N = 2389936.66 m, E = 4806473.11 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 2389849.25 m, E = 4806477.96 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta.

Del punto número 82, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 141.19 m, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N = 2389783.28 m, E = 4806471.34 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 2389710.38 m, E = 4806454.18 m.

Del punto número 84, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 86.03 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 2389624.57 m, E = 4806460.21 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta.

Del punto número 90, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 41.39 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta, hasta encontrar el punto número 91

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

de coordenadas planas N = 2389583.78 m, E = 4806453.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Erlinda Arrieta y el predio de la señora Margarita Morelo.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 91, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 223.18 m, pasando el punto número 92 de coordenadas planas N = 2389602.73 m, E = 4806382.23 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N = 2389622.75 m, E = 4806233.83 m, colindando con el predio de la señora Margarita Morelo.

**POR EL OESTE:**

Del punto número 93, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 140.96 m, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 2389758.38 m, E = 4806272.20 m, colindando el predio de la señora Margarita Morelo.

Del punto número 89, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 29.38 m, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 2389742.40 m, E = 4806296.86 m, colindando el predio de la señora Margarita Morelo.

Del punto número 87, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 101.72 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N = 2389840.84 m, E = 4806322.47 m, colindando con el predio a nombre de la señora Margarita Morelo.

Del punto número 88, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 173.96 m, colindando el predio a nombre de la señora Margarita Morelo, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4 (LOTE 10 ELIDA ROSA MORELO)**

**ÁREA: 6 ha + 6990 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 67 de coordenadas planas N = 2388923.65 m, E = 4804969.99 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 192.46 m, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N = 2388994.58 m, E = 4805042.68 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 2389074.43 m, E = 4805086.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jairo Llanos y el predio del señor Gildardo Gómez.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 69, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 79.90 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 2389086.35 m, E = 4805165.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y el predio del señor José Morelo.

**POR EL ESTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 70, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 306.84 m, pasando por el punto número 71 de coordenadas planas N = 2388887.91 m, E = 4805220.28 m, colindando con el predio del señor José Morelo, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 2388787.24 m, E = 4805226.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Morelo y la margen derecha, aguas abajo, de la Quebrada Cimarrón.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 72, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 79.61 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 2388708.34 m, E = 4805237.45 m, colindando con la margen derecha, aguas abajo, de la Quebrada Cimarrón.

**POR EL SUR:**

del punto número 73, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 81.64 m, colindando con la margen derecha, aguas abajo, de la quebrada Cimarrón, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 2388659.34 m, E = 4805172.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo, de la Quebrada Cimarrón y el predio del señor Jaime Uparela.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 74, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 72.35 m, colindando el predio del señor Jaime Uparela, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 2388638.95 m, E = 4805102.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jaime Uparela y el predio del señor Jhony Ortega.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 75, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 328.65 m, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N = 2388775.17 m, E = 4805091.69 m, colindando el predio del señor Jhony Ortega, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 5 (LOTE 1 YENIS ESTRADA)**

**ÁREA: 2 ha + 1691 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORESTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N = 2390910.24 m, E = 4804531.92 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 185.15 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 2390874.61 m, E = 4804545.66 m, colindando con el predio del señor Candelario Angulo, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 2390747.76 m, E = 4804619.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Candelario Angulo y el predio del señor Luis Galvis.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 3, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 15.30 metros, colindando con el predio del señor Luis Galvis, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 2390736.74 m, E = 4804630.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Galvis y la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá.

**POR EL SUR:**

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 4, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 138.50 m, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N = 2390724.34 m, E = 4804592.21 m y punto número 6 de coordenadas planas N = 2390714.81 m, E = 4804535.26 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 2390710.13 m, E = 4804495.00 m, colindando con la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá.

Del punto número 7, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 80.95 m, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N = 2390714.57 m, E = 4804450.02 m, colindando con la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 2390722.80 m, E = 4804415.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá y el predio del señor Andrés Galvis.

**POR EL NOROESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 9, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 221.23 m, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N = 2390842.93 m, E = 4804482.10 m, colindando con el predio del señor Andrés Galvis, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIONES TÉCNICAS DE LINDEROS DE LOS DOCE (12) PREDIOS QUE CONFORMAN LA PRETENSION TERRITORIAL**

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 1 YENIS ESTRADA  
ÁREA: 2 ha + 1691 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORESTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N = 2390910.24 m, E = 4804531.92 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 185.15 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 2390874.61 m, E = 4804545.66 m, colindando con el predio del señor Candelario Angulo, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 2390747.76 m, E = 4804619.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Candelario Angulo y el predio del señor Luis Galvis.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 3, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 15.30 metros, colindando con el predio del señor Luis Galvis, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 2390736.74 m, E = 4804630.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Galvis y la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 4, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 138.50 m, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N = 2390724.34 m, E = 4804592.21 m y punto número 6 de coordenadas planas N = 2390714.81 m, E = 4804535.26 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 2390710.13 m, E = 4804495.00 m, colindando con la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

Del punto número 7, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 80.95 m, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N = 2390714.57 m, E = 4804450.02 m, colindando con la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 2390722.80 m, E = 4804415.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía destapada que comunica el municipio de El Bagre con la vereda Brojolá y el predio del señor Andrés Galvis.

**POR EL NOROESTE:**

**Líndero 4:** Inicia en el punto número 9, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 221.23 m, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N = 2390842.93 m, E = 4804482.10 m, colindando con el predio del señor Andrés Galvis, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 2 ANDRÉS MORELO**

**ÁREA: 31 ha + 2072 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Líndero 1:** Inicia en el punto número 11 de coordenadas planas N= 2391197.82 m, E= 4804661.92 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 318.62 m, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N= 2391146.55 m, E= 4804848.65 m, colindando con el predio del señor Edilberto Barrios, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2391083.12 m, E= 4804956.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Edilberto Barrios y el predio de la señora Carmen Sarza.

**Líndero 2:** Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 352.83 m, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 2391023.20 m, E= 4805093.33 m, número 15 de coordenadas planas N= 2390992.14 m, E= 4805140.70 m, y número 16 de coordenadas planas N= 2390968.73 m, E= 4805205.12 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 2390932.85 m, E= 4805274.51 m, colindando con el predio de la señora Carmen Sarza.

Del punto número 17, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 32.10 m, colindando con el predio de la señora Carmen Sarza, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2390943.95 m, E= 4805304.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Carmen Sarza y el predio de la señora Ester López.

**POR EL ESTE:**

**Líndero 3:** Inicia en el punto número 18, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 39.38 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 2390950.48 m, E= 4805343.46 m, colindando con el predio de la señora Ester López.

Del punto número 19, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 131.74 m, colindando con el predio de la señora Ester López, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2390856.08 m, E= 4805435.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ester López y el predio del señor Carlos Morelo.

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 20, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 438.43 m, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2390718.99 m, E= 4805419.96 m, número 22 de coordenadas planas N= 2390701.86 m, E= 4805405.06 m, número 23 de coordenadas planas N= 2390631.40 m, E= 4805403.76 m, número 24 de coordenadas planas N= 2390579.94 m, E= 4805361.66 m, y número 25 de coordenadas planas N= 2390521.23 m, E= 4805296.32 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2390476.52 m, E= 4805267.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Morelo y el predio denominado Lote 3 Carlos Morelo.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 26, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 53.06 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 2390424.99 m, E= 4805280.53 m, colindando con el predio denominado Lote 3 Carlos Morelo.

Del punto número 27, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 29.02 m, colindando con el predio denominado Lote 3 Carlos Morelo, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2390396.40 m, E= 4805275.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 3 Carlos Morelo y el predio del señor Wilson Galvis.

**POR EL SUR:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 28, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 114.17 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 2390437.65 m, E= 4805169.08 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis.

Del punto número 29, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 57.14 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 2390430.32 m, E= 4805112.41 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis.

Del punto número 30, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 83.53 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 2390470.30 m, E= 4805039.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Galvis y el predio del señor Luis Galvis.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 31, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 441.87 m, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 2390593.93 m, E= 4804957.03 m. y número 33 de coordenadas planas N= 2390709.57 m, E= 4804889.83 m, colindando con el predio del señor Luis Galvis, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2390846.89 m, E= 4804808.21 m, ubicado en sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Galvis y el predio del señor Candelario Angulo.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 34, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 381.31 m, pasando por los puntos número 35 de coordenadas planas N= 2390859.89 m, E= 4804804.50 m, y número 36 de coordenadas planas N= 2391076.61 m, E= 4804699.01 m, colindando con el predio del señor Candelario Angulo, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 3 CARLOS MORELO)**

**ÁREA: 1 ha + 7967 m<sup>2</sup>**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**LINDEROS TÉCNICOS  
POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 26 de coordenadas planas N = 2390476.52 m, E = 4805267.88 m, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 259.75 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 2390423.52 m, E = 4805522.17 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo.

Del punto número 37, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 88.32 m, colindando con el predio del señor Carlos Morelo, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 2390359.06 m, E = 4805461.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Morelo y el predio de la señora Elida Rosa Morelo.

**POR EL SUR:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 38, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 191.63 m, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N = 2390370.10 m, E = 4805344.44 m, colindando con el predio de la señora Elida Rosa Morelo, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 2390396.40 m, E = 4805275.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Elida Rosa Morelo y el predio denominado Lote 2 Andrés Morelo.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 28, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 29.02 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 2390424.99 m, E = 4805280.53 m, colindando con el predio denominado Lote 2 Andrés Morelo.

Del punto número 27, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 53.06 m, colindando con el predio denominado Lote 2 Andrés Morelo, hasta encontrar el hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 4 SALVADOR  
ÁREA: 1 ha + 1605 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 46 de coordenadas planas N = 2389986.56 m, E = 4805566.06 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 198.80 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 2390020.36 m, E = 4805761.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Maribel Martínez y el predio del señor Salvador Estrada.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 47, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 72.04 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 2389948.36 m, E = 4805764.18 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada.

**POR EL SUR:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

Del punto número 48, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 189.51 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 2389939.28 m, E = 4805574.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Señor Salvador Estrada y el predio denominado Lote 5 Jorge Morelo.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 49, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 48.10 m, colindando con el predio denominado Lote 5 Jorge Morelo, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 5 JORGE MORELO**

**ÁREA: 8 ha + 0419 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 41 de coordenadas planas N = 2389801.74 m, E = 4805209.94 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 365.06 m, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N = 2389885.04 m, E = 4805362.66 m y punto número 43 de coordenadas planas N = 2389955.13 m, E = 4805495.62 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 2389992.33 m, E = 4805512.40 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez.

Del punto número 44 en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 39.55 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 2389978.94 m, E = 4805549.61 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez.

Del punto número 45 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 18.13 m, colindando con el predio de la señora Maribel Martínez, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 2389986.56 m, E = 4805566.06 m, ubicado en sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Maribel Martínez y el predio denominado Lote 4 Salvador Estrada.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 46, en línea quebrada en sentido Sureste y en una distancia de 48.10 m, colindando con el predio denominado Lote 4 Salvador Estrada, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 2389939.28 m, E = 4805574.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 4 Salvador Estrada y el predio del señor Salvador Estrada.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 49, en línea recta en sentido Sureste y en una distancia de 58.34 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 2389882.21 m, E = 4805587.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Salvador Estrada y la Escuela Brojolá.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 50, en línea recta en sentido Suroeste y en una distancia de 90.63 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N = 2389852.06 m, E = 4805501.53 m, colindando con la Escuela Brojolá.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

Del punto número 51, en línea recta en sentido Sureste y en una distancia de 48.94 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 2389810.45 m, E = 4805527.28 m, colindando con la Escuela Brojolá.

Del punto número 52, en línea recta en sentido Noreste y en una distancia de 88.28 m, colindando con la Escuela Brojolá, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 2389840.66 m, E = 4805610.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela Brojolá y el predio del señor Salvador Estrada.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 53, en línea recta en sentido Sureste y en una distancia de 63.95 m, colindando con el predio del señor Salvador Estrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 2389784.46 m, E = 4805640.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Salvador Estrada y el predio del señor Gildardo Gómez.

**POR EL SUR:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 54, en línea quebrada en sentido Suroeste y en una distancia acumulada de 416.19 m, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N = 2389709.63 m, E = 4805486.67 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 2389608.83 m, E = 4805263.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y el predio de la señora Luz Yoly Berrocal.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 56, en línea recta en sentido Noroeste y en una distancia de 200.20 m, colindando con el predio de la señora Luz Yoly Berrocal, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 6 LUZ YOLY BERROCAL**

**ÁREA: 4 ha + 4587 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 40 de coordenadas planas N = 2389761.25 m, E = 4805012.92 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 201.14 m, colindando con el predio del señor Wilson Galvis, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 2389801.74 m, E = 4805209.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Galvis y el predio denominado Lote 5 Jorge Morelo.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 41, en línea recta en sentido Sureste en una distancia de 200.20 m, colindando con el predio denominado Lote 5 Jorge Morelo, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 2389608.83 m, E = 4805263.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 5 Jorge Morelo y el predio denominado Lote 7 José Estrada-1.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 56, en línea recta en sentido Suroeste en una distancia de 194.86 m, colindando con el predio denominado Lote 7 José Estrada-1, hasta encontrar

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

el punto número 65 de coordenadas planas N = 2389522.97 m, E = 4805088.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 7 José Estrada-1 y el predio del señor Jairo Llanos.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 65, en línea recta en sentido Noroeste en una distancia de 77.12 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 2389595.41 m, E = 4805062.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jairo Llanos y el predio del señor Dairo Espejo.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 66, en línea recta en sentido Noroeste en una distancia de 172.97 m, colindando con el predio del señor Dairo Espejo, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 7 JOSÉ ESTRADA-1**

**ÁREA: 1 ha + 3561 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 65 de coordenadas planas N = 2389522.97 m, E = 4805088.55 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 194.86 m, colindando con el predio de la señora Luz Yoly Berrocal, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 2389608.83 m, E = 4805263.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 6 Luz Yoly Berrocal y el predio del señor Gildardo Gómez.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 56, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 68.68 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 2389547.65 m, E = 4805294.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y el predio denominado Lote 8 José Estrada-2.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 57, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 222.13 m, colindando con el predio denominado Lote 8 José Estrada-2, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 2389456.72 m, E = 4805092.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 8 José Estrada-2 y el predio del señor Jairo Llanos.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 64, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 66.34 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 8 JOSÉ ESTRADA-2**

**ÁREA: 0 ha + 9584 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 64 de coordenadas planas N = 2389456.72 m, E = 4805092.01 m, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 222.13 m, colindando con el predio denominado Lote 7 José Estrada-1, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 2389547.65 m, E = 4805294.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 7 José Estrada-1 y el predio del señor Gildardo Gómez.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 57, en línea recta con dirección Sureste y con una distancia de 47.23 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 2389501.26 m, E = 4805303.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y el predio denominado Lote 9 José Estrada-3.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 58, en línea recta con dirección Suroeste y con una distancia de 235.63 m, colindando con el predio denominado Lote 9 José Estrada-3, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N = 2389412.97 m, E = 4805085.38 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 9 José Estrada-3 y el predio del señor Jairo Llanos.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 63, en línea recta con dirección Noreste y una distancia de 44.25 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 9 JOSÉ ESTRADA-3**

**ÁREA: 5 ha + 3288 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 63 de coordenadas planas N = 2389412.97 m, E = 4805085.38 m, en línea recta con sentido Noreste y con una distancia de 235.36 m, colindando con el predio denominado Lote 8 José Estrada-2, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 2389501.26 m, E = 4805303.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Lote 8 José Estrada-2 y el predio del señor Gildardo Gómez.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 58, en línea recta con sentido Sureste y una distancia de 227.40 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 2389283.37 m, E = 4805368.62 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez.

**POR EL SUR:**

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia”*

Del punto número 59, en línea quebrada en sentido Suroeste y en una distancia acumulada de 310.50 m, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas N = 2389252.67 m, E = 4805155.76 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 2389200.47 m, E = 4805075.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y la margen derecha, aguas arriba, de la quebrada Los Almendros.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 61, en línea recta en sentido Noreste y con una distancia de 107.26 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba, de la quebrada Los Almendros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 2389307.71 m, E = 4805078.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba, de la quebrada Los Almendros y el predio del señor Jairo Llanos.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 62, en línea recta en sentido Noreste, con una distancia de 105.50 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 10 ELIDA ROSA MORELO**

**ÁREA: 6 ha + 6990 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 67 de coordenadas planas N = 2388923.65 m, E = 4804969.99 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 192.46 m, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N = 2388994.58 m, E = 4805042.68 m, colindando con el predio del señor Jairo Llanos hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 2389074.43 m, E = 4805086.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jairo Llanos y el predio del señor Gildardo Gómez.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 69, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 79.90 m, colindando con el predio del señor Gildardo Gómez, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 2389086.35 m, E = 4805165.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gildardo Gómez y el predio del señor José Morelo.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 70, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 306.84 m, pasando por el punto número 71 de coordenadas planas N = 2388887.91 m, E = 4805220.28 m, colindando con el predio del señor José Morelo, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 2388787.24 m, E = 4805226.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Morelo y la margen derecha, aguas abajo, de la Quebrada Cimarrón.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 72, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 79.61 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 2388708.34 m, E = 4805237.45 m, colindando con la margen derecha, aguas abajo, de la Quebrada Cimarrón.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

**POR EL SUR:**

del punto número 73, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 81.64 m, colindando con la margen derecha, aguas abajo, de la quebrada Cimarrón, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 2388659.34 m, E = 4805172.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo, de la Quebrada Cimarrón y el predio del señor Jaime Uparela.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 74, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 72.35 m, colindando el predio del señor Jaime Uparela, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 2388638.95 m, E = 4805102.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jaime Uparela y el predio del señor Jhony Ortega.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 75, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 328.65 m, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N = 2388775.17 m, E = 4805091.69 m, colindando el predio del señor Jhony Ortega, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 11 JOSÉ MIGUEL ESTRADA**

**ÁREA: 4 ha + 2288 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 77 de coordenadas planas N = 2390014.80 m, E = 4806321.22 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 152.78 m, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N = 2390003.27 m, E = 4806354.63 m, y por el punto número 79 de coordenadas planas N = 2389990.46 m, E = 4806426.58 m, colindando con el predio de la señora Paola Retamoza, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 2389971.66 m, E = 4806466.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Paola Retamoza y el predio de la señora Erlinda Arrieta.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 80, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 123.11 m, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N = 2389936.66 m, E = 4806473.11 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 2389849.25 m, E = 4806477.96 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta.

Del punto número 82, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 141.19 m, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N = 2389783.28 m, E = 4806471.34 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 2389710.38 m, E = 4806454.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Erlinda Arrieta y el predio denominado Lote 12 Margarita Morelo.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 84, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 18.36 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N =

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"*

2389708.69 m, E = 4806435.90 m, colindando con el predio denominado Lote 12 Margarita Morelo.

Del punto número 86, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 143.07 m, colindando con el predio denominado Lote 12 Margarita Morelo, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 2389742.40 m, E = 4806296.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 12 Margarita Morelo y predio de la señora Margarita Morelo.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 87, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 101.72 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N = 2389840.84 m, E = 4806322.47 m, colindando con el predio de la señora Margarita Morelo.

Del punto número 88, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 173.96 m, colindando el predio de la señora Margarita Morelo, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE 12 MARGARITA MORELO**

**ÁREA: 2 ha + 5608 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 89 de coordenadas planas N = 2389758.38 m, E = 4806272.20 m, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 29.38 m, colindando con el predio de la señora Margarita Morelo, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 2389742.40 m, E = 4806296.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Margarita Morelo y el predio denominado Lote 11 José Miguel Estrada.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 87, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 143.07 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 2389708.69 m, E = 4806435.90 m, colindando con el predio denominado Lote 11 José Miguel Estrada.

Del punto número 86, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 18.36 m, colindando con el predio denominado Lote 11 José Miguel Estrada, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 2389710.38 m, E = 4806454.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 11 José Miguel Estrada y el predio de la señora Erlinda Arrieta.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 84, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 86.03 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 2389624.57 m, E = 4806460.21 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta.

Del punto número 90, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 41.39 m, colindando con el predio de la señora Erlinda Arrieta, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 2389583.78 m, E = 4806453.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Erlinda Arrieta y el predio de la señora Margarita Morelo.

**POR EL SUR:**

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Zenú Brojolá, del pueblo Zenú, sobre doce (12) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena que conforman 5 globos de terreno, ubicados en el municipio de El Bagre departamento de Antioquia"

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 91, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 223.18 m, pasando el punto número 92 de coordenadas planas N = 2389602.73 m, E = 4806382.23 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N = 2389622.75 m, E = 4806233.83 m, colindando con el predio de la señora Margarita Morelo.

**POR EL OESTE:**

Del punto número 93, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 140.96 m, colindando el predio de la señora Margarita Morelo, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio:** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de El Bagre (Antioquia), para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **29 ABR 2024**

  
**LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: Mónica Andrea Gómez Collazos / Abogada contratista/ SDAE-ANT  
Tania González Villegas/ Social contratista/ SDAE-ANT

José Julián Castellanos Ríos/ Ingeniero Ambiental/ SDAE-ANT

Revisó Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT  
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT  
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT  
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT  
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT  
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos – ANT  
Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de asuntos Étnicos

Vo.Bo.: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR  
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR  
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

